

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Ódigo civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	33 75
Seis meses.	50	Seis meses.	67 50
Un año.	98	Un año.	135

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.
NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 23 de Febrero)
 SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Reglamento
 DE LA
 Ley de saneamiento y mejora interior de las poblaciones
 DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II CAPÍTULO IV De los proyectos

Se completará esta representación gráfica con todos los perfiles transversales que se consideren precisos para confirmar las descripciones de la Memoria.
 Su escala podrá aumentar hasta el tamaño natural, si así se creyere conveniente, para hacer más visible algún detalle importante de construcción.
 Tercero. *Pliego de condiciones facultativas y económicas.*—En la redacción de este documento se separarán en volúmenes distintos los dos conceptos del epígrafe. El destinado á las condiciones facultativas habrá de dividirse en diferentes capítulos.
 En el primero, que se dedicará á la descripción de las obras, y en diferentes artículos, habrá de hacerse la de cuantas entren á componer la reforma ó saneamiento, desde las de demolición y movimiento de tierras, á las de construcción ó fábrica, expresando las dimensiones, forma y materiales de los

distintos elementos que hayan de constituirlos.
 En el segundo, también dividido en artículos, se precisarán todas las condiciones á que han de satisfacer los distintos materiales, su labra y mano de obra, no olvidando nada de cuanto haga relación á cada material determinado, como sillería, ladrillo, cales, cementos, mortero, hormigones, yeso, madera, hierro, etc. En el cap. 3.º, y con análoga distribución en artículos, se darán todos los detalles necesarios acerca de la ejecución de las diferentes clases de obra en que hayan de entrar los materiales del capítulo anterior, tanto respecto de las fundaciones, como para los alzados, no omitiendo respecto á las primeras, y cuando se presuma que habrán de ser artificiales ó dificultosas, todas las observaciones precisas para prevenir accidentes.
 En cuanto á los alzados, se darán á conocer las reglas de buena construcción á que haya de satisfacer la ejecución de toda clase de fábricas, sistema de asiento, grueso de juntas, cuajado de las mismas, etc.
 El pliego de condiciones económicas admitirá diferente redacción, según sean los Ayuntamientos ó Sociedades y particulares los que inicien el pensamiento y traten de llevarlo á cabo. En el primer caso, y con toda la extensión que su importancia reclama, habrán de especificarse en diferentes artículos las relaciones que se establezcan entre la Administración municipal y los contratistas encargados de la ejecución de las obras, inspección á que éstas habrán de estar sometidas, plazos para darles principio y término, con la responsabilidad exigible en caso de no ejecutarlas dentro de los que se señalen.
 También se dedicarán los artículos necesarios para precisar la manera y época de certificar las obras construídas y modo de verificar el abono de sus unidades, expresando las diferentes

operaciones que se consideren incluidas en cada una, no olvidando lo que puede hacer referencia á las partidas que figuren en presupuesto por medios auxiliares y las partidas alzadas que también puedan aparecer en el mismo documento.
 Para la redacción de este pliego deberá tenerse á la vista el de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, que deberá regir también en esta municipal, expresándolo así en el encabezamiento en la parte que sea posible.
 Respecto á las obras que hayan de ejecutarse por el interés particular, la Administración debe conocer la época dentro de la cual se compromete éste á dar principio á los trabajos, con la responsabilidad exigible en caso de no hacerlo, cuyos extremos se precisarán en los artículos necesarios.
 En otros distintos relacionados con la inspección facultativa que, representando á la Administración municipal debe ejercerse, se expresarán los modos y forma de comprobar los replanteos de las obras en general y particular, y modo de extender los certificados en comprobación de haberlo hecho, obligación del concesionario de sujetarse en un todo al proyecto, excepción hecha de las modificaciones que previamente fueren aprobadas, y para lo cual habrán de seguirse los mismos trámites que precedieron á la concesión. También se destinarán los artículos que se consideren precisos para señalar la obligación en que queda el dicho concesionario de no emplear materiales sin la previa aprobación del Inspector facultativo y recursos que contra las determinaciones de éste pueda entablar aquél, si llegaran á ser inmotivadas.
 En todo presupuesto se consignará 1 por 100 con destino á la inspección de las obras, para el caso que ésta tenga que verificarse por la Junta Consultiva de Urbanización.

Y, por último, y teniendo también á la vista, como se dijo anteriormente, el citado pliego de 1886, no dejará de consignarse que en estas obras, y para los casos de caducidad, rigen también los preceptos del dicho pliego de condiciones generales como legislación supletoria.
 Cuarto. *Presupuestos.*—Estos se compondrán de tres capítulos: en el primero, dedicado á los cuadros de precios, aparecerán los de los jornales en la localidad, para las distintas clases de operarios y elementos de transporte; en el segundo, el coste de los distintos materiales por unidad métrica; y en el tercero habrán de reunirse los precios definitivos á que resulten las diferentes unidades de obra por la aplicación al valor de la llamada mano de obra de los precios anteriores.
 Si se tratare de unidades ya determinadas y con precio admitido y corriente en la localidad, podrán sustituirse los anteriores cuadros, números 1 y 2, por otro que comprenda estos precios, acompañando los justificantes de ser los admitidos, que los interesados reclamarán de las Corporaciones municipales.
 Los presupuestos se obtendrán por la aplicación de los precios anteriores á los estados de cubicación que acompañen á la Memoria. Podrán dividirse en secciones por zonas ó calles, formando los presupuestos parciales de las mismas, y compondrán el cap. 2.º A cada uno de estos presupuestos acompañará un resumen dividido en artículos por el orden siguientes: *Expropiación, demoliciones, explanación, urbanización, construcciones nuevas y accesorios.*
 El cap. 3.º, ó sea el presupuesto general, reunirá los parciales en los mismos artículos que lo hayan sido, obteniéndose así el importe total de la obra para el presupuesto de ejecución material de la misma. El de contrata, que habrá de constituir hoja independiente, resultará, por la adición al anterior,

de los diferentes tantos por ciento que se considere justo agregarle para gastos imprevistos, para los de dirección y administración, beneficio industrial, amortización del capital, etc.

Lo mismo éste que el anterior documento, deberán estar fechados y firmados por el autor del proyecto.

Art. 31. La relación completa de todos los bienes y derechos de que habla este apartado del artículo 17 de la ley comenzará con la de los solares expropiables en todo ó parte, numerándolos correlativamente, con expresión de sus linderos, superficie y nombre del propietario, así como de las construcciones más ó menos provisionales que en ellos puedan existir. En relación separada aparecerán análogos datos para las construcciones urbanas, también correlativamente, agregando el estado del predio, clase de fábrica, pisos de que consta y destino á que está aplicado. Para las construcciones indicadas, y como anexo, se acompañarán plantas y alzados en escala de 1:100 para éstos y de 1:200 á 1:200 para las plantas.

Lo mismo respecto de los solares que por lo que afecta á las construcciones, se hará constar en documento separado y para cada finca, conservando la misma numeración correlativa, los derechos que sobre tales predios existan, manifestando para los reales los nombres de cuantos ejerzan verdadero dominio sobre tales predios, así como los de aquellas personas ó colectividades con derechos de servidumbre, usufructo, uso, habitación ó cualquier otro que aparezca inscrito en el Registro de la propiedad, haciendo notar todas las circunstancias que los acompañen, definen y determinen claramente.

Respecto á los derechos de los arrendatarios, también se acompañará relación de cuantos los tengan para reclamar perjuicios, con arreglo á lo expresado en el tít. 2.º de este reglamento, detallando los conceptos por que puedan hacerlo.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Número 608

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existen en algunas Cajas especiales de primera enseñanza cantidades procedentes de ejercicios cerrados, las que no se han aplicado á satisfacer los débitos á los Maestros de los respectivos pueblos, por no corresponder los ingresos al ejercicio del presupuesto municipal del año económico á que pertenecen los créditos, ó por ser insuficientes para cubrir la suma á que ascienden las cantidades por personal y material de un trimestre.

Estas causas no pueden justificar la dilación de pagos de las existencias en las Cajas, antes al contrario, acusan inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 21, 25, 27 y 30 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, puesto que, liquidadas las cuentas corrientes de un ejercicio, han debido pasar á la cuenta del año económico siguiente como resultas, ya fueren existencias, cualquiera que sea la causa que hubiese dado lugar á las

mismas, ya descubiertos por insuficiencia de los ingresos; en el primer caso, por el procedimiento llamado movimientos de fondos, ó en el segundo cargando á la cuenta el déficit. Refundidas en cada cuenta las cantidades que pasan á la misma como resultas con las del ejercicio del presupuesto respectivo, han debido librarse tan pronto como está reconocido el débito en concepto de tales resultas.

Y en vista de las reclamaciones de los Maestros de Mula, provincia de Murcia, y otros que se encuentran en casos análogos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública que no hubiesen hecho la liquidación de las cuentas corrientes de cada ejercicio la practicarán inmediatamente, dando principio por el primer año económico que falte liquidar, ó desde el año 1882 á 1883 hasta el 1895 á 96 inclusive.

2.º Las existencias que resulten en Caja de cada año pasarán á la cuenta corriente del siguiente, descargándolas por medio de libramiento á favor del Cajero y reingresándolas por medio de cargamento de formalización.

3.º Determinada la cantidad que resulte como existencias, se aplicará al pago de los débitos declarados como atrasos en virtud de la base 2.ª de la Real orden de 1.º de Mayo último, dando preferencia á la prioridad de trimestres, y al sueldo, retribuciones convenidas y alquileres, y cuidando de que se hagan los descuentos que determina la ley de 16 de Julio de 1887, y desde este año económico según la situación de cada Escuela en los trimestres á que se refiere el pago.

4.º Si satisfechos los descubiertos por el orden ya expresado quedase remanente, se aplicará al pago del material, deduciendo primero el 10 por 100 del importe de cada trimestre, como recurso á los fondos de clases pasivas del Magisterio, según la ley citada, y después al pago de las cuentas justificadas que hubiesen presentado los Maestros.

5.º Los créditos con destino á material no invertido ni justificado, se considerarán caducados en la forma que determina la Real orden de 20 de Abril de 1878, á excepción del 10 por 100 de los mismos, con destino á los fondos de jubilaciones del Magisterio.

6.º Si las existencias en la Caja no alcanzan á extinguir los débitos, los Gobernadores cuidarán de que se cumpla lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Abril último y disposiciones posteriores.

7.º y última. En el término de dos meses, á contar desde esta fecha, quedarán publicadas en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias las liquidaciones que se hayan practicado y los pagos hechos por consecuencia de las mismas. Transcurrido este plazo, se procederá á las investigaciones de las causas ocasionales de la demora por todos los medios que este Ministerio estime conveniente, exigiendo además las responsabilidades á que hubiere lugar.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Madrid 16 de Febrero de 1897.—*Linares Rivas*.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 629

Por decreto de esta fecha he aco-

dado levantar todos los Comisionados Interventores que se hallan en la actualidad en los pueblos de la provincia gestionando la recaudación del contingente.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de esta circular para conocimiento de los Alcaldes respectivos.

Córdoba 23 de Febrero de 1897.—El Presidente, El Marqués de las Escalónias.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 546

Número del expediente 3693

MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Serafín Galvez Sánchez, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 10 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina de nominada "San Luis," de mineral cobre, sita en el término de Montero y sitio conocido por la Parra, en la dehesa de Espeñares, propiedad de don Juan de la Bastida, que linda al E. S. y N. con dicha dehesa, y al O. con la dehesa de don Pedro Medina; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón que existe en el arroyo de Marzagal á la derecha del mismo, y de este al N. se medirán 600 metros colocando la 1.ª estaca; de esta al E. se medirán 100 metros colocándose la 2.ª; de esta al O. se medirán 150 metros colocándose la 3.ª, y de esta al S. se medirán otros 150 metros colocándose la 4.ª, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Febrero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

AYUNTAMIENTOS

SANTAELLA

Núm. 597

Don Juan del Moral Quiñones, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previamente censurado por el señor Regidor Sindico, el presupuesto adicional respectivo al presente ejercicio económico de 1896 á 97, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Municipio, en cumplimiento y á los efectos de la vigente ley municipal.

Santaella 19 de Febrero de 1897.—Juan del Moral.

BELMEZ

Núm. 598

Don Rafael García Villalva, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Comisión de Hacienda, censurado favorablemente por el señor Regidor Sindico y aceptado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Muni-

pio, para el próximo año económico de 1897 á 98, queda expuesto al público por quince días, en esta Secretaría municipal, á fin de que el vecindario pueda examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes.

Belmez 20 de Febrero de 1897.—Rafael García Villalva.

Número 599

Hago saber: que formado por la Comisión de Hacienda, censurado favorablemente por el señor Regidor Sindico y aceptado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional al ordinario de este Municipio y presente año económico, queda de manifiesto por quince días, en la Secretaría municipal, á fin de que el vecindario pueda examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Belmez 20 de Febrero de 1897.—Rafael García y Villalva.

CARCABUEY

Núm. 600

Don Francisco Cubero Solís, Alcalde constitucional de esta villa.

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, las cuentas municipales de esta villa, pertenecientes al ejercicio económico de 1895 á 96, quedan al público por quince días, en la Secretaría Capitular, en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la vigente ley municipal.

Carcabuey 19 de Febrero de 1897.—F. Cubero.

Número 601

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1897 á 98, queda al público por quince días, en la Secretaría Capitular, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 146 de la vigente ley municipal.

Carcabuey 19 de Febrero de 1897.—F. Cubero.

SANTA EUFEMIA

Núm. 606

Don Manuel Guillermo Romero Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial formado por esta Alcaldía, en concordancia á lo dispuesto por el reglamento vigente, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por el término de ocho días, al objeto que los industriales comprendidos en el mismo puedan formular las reclamaciones que crean procedentes.

Santa Eufemia á 19 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Manuel G. Romero.—El Secretario, Crispiniano Jiménez.

MONTEMAYOR

Núm. 607

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que practicada la rectificación anual del padrón industrial de este término, que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo ejercicio de 1897 á 98, se anuncia al público por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para oír durante el mismo las reclamaciones oportunas.

Montemayor 20 de Febrero de 1897.—Salvador Carmona.

Estadística

Sanidad

Núm. 581

Fallecimientos ocurridos el día 16 de Febrero

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Andrés	Varón	Casado	57 años	Lesión valvular
San Pedro	Idem	Soltero	15	Disparo de arma de fuego
San Nicolás	Idem	Casado	66	Cistitis

DIA 17 DE FEBRERO

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Varón	Casado	57 años	Miocarditis
San Nicolás	Idem	Idem	56	Aneurisma
San Francisco	Hembra	Vinda	70	Derrame seroso

Córdoba 17 de Febrero de 1897.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, E. Alvarez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 608

Don Pedro Quintero Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que practicada la rectificación del padrón industrial de este término, que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo ejercicio de 1897 á 98, se anuncia al público por término de ocho días, para las oportunas reclamaciones.

Castro del Rio 20 de Febrero de 1897.—Pedro Quintero.

ALMEDINILLA

Núm. 609

Don Antonio Vega, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, sirviendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención, quedando al mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Almedinilla á 19 de Febrero de 1897.

—El Alcalde, A. Vega.

MONTALBAN

Núm. 610

Don Pedro Sillero Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, que ha de servir de base para la derrama de la contribución por fincas rústicas y urbanas del próximo año económico de 1897 á 98, queda de manifiesto por quince días, en la Secretaría Capitular, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Montalbán 20 de Febrero de 1897.

—Pedro Sillero Ruiz.

Número 611

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previamente censurado por el señor Regi-

dor Síndico, el presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico, queda de manifiesto al público por quince días, en la Secretaría Capitular, en cumplimiento y á los efectos de la vigente ley municipal.

Montalbán 20 de Febrero de 1897.—Pedro Sillero Ruiz.

PEDROCHE

Núm. 612

Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente, aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, á contar desde el en que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo que dispone el art. 146 de la ley municipal.

Pedrocha 21 de Febrero de 1897.—José Morillo Tirado.

Número 613

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1897 á 98, aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, á contar desde el en que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 146 de la ley municipal.

Pedroche 21 de Febrero de 1897.—José Morillo Tirado.

BLAZQUEZ

Núm. 614

Don Gabriel Rueda Trujillos, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas de electores para Compromisarios en la de Senadores, formada para el año actual, el día primero de Enero y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 19, correspondiente al día veinte y dos de Enero último, el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de veinte y tres de expresado mes, acordó por unanimidad declararlas ultimadas definitivamente en la misma

forma que aparecen insertas en expresado día.

Blazquez 18 de Febrero de 1897.—Gabriel Rueda.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 592

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el actuario, se siguen autos relación jurada á instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, contra doña Isabel Lara León, esposa de don José Romero Lara, sobre cobro de pesetas, en los cuales, por providencia de hoy, he mandado sacar á pública subasta para su venta, por término de veinte días, por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de su tasación, los bienes siguientes:

Tres octavas partes proindivisas de la casa número doce de la calle de Córdoba, de esta ciudad, que el todo de ella linda por la derecha entrando con la número diez, de don Juan Angel Lara Aloaide; por la izquierda con la de los herederos de don Manuel Roldán, y por el fondo con la de Luis Barbado; habiendo sido tasadas en cinco mil cien pesetas y la rebaja hecha del veinte y cinco por ciento, quedan en tres mil ochocientos veinte y cinco pesetas.

3825

Tres octavas partes, tambien proindivisas, de la casa número siete de la expresada calle Córdoba, que linda el todo por la derecha entrando con la del número nueve, de don Juan Antonio González de Canales; por la izquierda con la de don Francisco Calero Fimia, número cinco, con la que tambien linda por su fondo; siendo su precio, hecha dicha rebaja, el de cuatrocientas cincuenta y dos pesetas veinte y cinco céntimos.

452 25

Una posesión de olivar denominada Padres-Leones, que radica en la sierra da este término, pago de Casillas de Velasco y sitio Valle de la Negra, con cabida de cuatro hectáreas, veinte y ocho áreas y cuarenta y nueve centiáreas, en cuyo espacio se comprenden cuatrocientos cincuenta y siete olivos, veinte y nueve posturas y cinco plazas vacías; linda á Norte don Antonio Garijo Lara; por Levante con el regajo conocido por el del Valle de la Negra; por Sur Juan León Fernández, y por Poniente con terreno montuoso de la posesión de la Ladronera; siendo su precio, hecha expresada rebaja, el de cuatro mil seiscientos cinco pesetas.

4605

Y una suerte de olivar radiante en la propia sierra y pago, sitio de los Lorenzos, compuesta de las besanas llamadas Viñuela, Primera y Segunda de la Umbría del Tinajo, con una extensión superficial de veinte hectáreas, tres áreas y quince centiáreas, pobladas con ciento cincuenta y ocho olivos viejos, dos mil cuatro posturas, ciento veinte plazas

vacantes, varios acebuches y árboles frutales; linda á Norte herederos de doña Antonia Osuna Madueño; por Levante con el arroyo de los Lorenzos y herederos de Diego Vacas; á Sur con postural llamado de Martín, perteneciente hoy á doña Manuela Lara León, y besanas Cerrillos de Enmedio, correspondientes á los herederos de doña Antonia Lara y León, y á Poniente con la besana denominada Cerro de las Colmenas, con los patines del caserío y besana llamada Lobera; siendo su valor, hecha la repetida rebaja, el de diez y seis mil ochocientas noventa pesetas.

16890

Total. 25772 25

Habiéndose señalado para su remate el día seis de Marzo venidero y hora de las diez de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Isabel II, número 8; advirtiéndose

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo fijado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Y que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los bienes que se subastan.

Dado en Montoro á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan Miguel Criado.

Núm. 593

Hago saber: que en las diligencias de relación jurada que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía que despacha el infrascripto habilitado que refrenda, á instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, contra don José Romero Lara, como marido de doña Isabel Lara León, he mandado sacar á pública subasta para su venta, por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de su tasación, los bienes siguientes:

1.º Una suerte de olivar en la sierra de este término, pago de Casillas de Velasco, sitio de los Lorenzos; lindo por Norte con olivos de la besana Cerro Colorado; al Levante olivar de doña Manuela Lara León; al Sur resto de la besana llamada Solana frente á la fuente, y á Poniente con olivar de los herederos de doña Francisca León, en cuya demarcación se comprende la cabida de cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y veinte y seis centiáreas, pobladas con seiscientos ocho plantas de olivo, catorce plazas vacías, seis álamos blancos y tres perales, séptima parte proindivisa en la fuente principal y sus dos pilas, que se hallan en los olivos de doña Francisca Serrano León, y tambien igual participación en el Raso de las chumbas y del corral del tinajo, que se halla á la espalda del molino; habiendo sido tasada en dos mil trescientas dos pesetas, y hecha la rebaja del veinte y cinco por ciento, quedan en

mil setecientos veinte y seis pesetas cincuenta céntimos. 1726 50

2.ª Otra suerte de olivar en el mismo paraje que la anterior y confina por el Norte con olivos de los herederos de doña Antonia Osuna Madueño; al Levante arroyo de los Lorenzos y olivos de los herederos de don Diego Vacas; al Sur postural nombrado el de Martín y besana Cerrillo de Enmedio, y al Poniente olivos de la besana Cerro de las Colmenas, con los plantíos del caserío y besana Lobera, comprendiéndose en este predio las besanas Viñuela, Primera y Segunda de la Umbría del Tinajo, en cuya demarcación se contiene la cabida de veinte hectáreas, tres áreas y quince centiáreas, poblada con ciento cincuenta y ocho olivos, dos mil cuatro posturas de diferentes edades, ciento veinte plazas vacantes, acebuches y árboles frutales y en la casa de esta finca tiene la tercera parte proindivisa y en la molina aceitera enclavada en esta posesión tiene la séptima parte, también proindivisa; habiendo sido apreciado todo en veinte mil trescientas cincuenta y tres pesetas, y hecha la rebaja expresada, queda reducido el valor á pesetas 15264 75

Habiéndose señalado para su remate el día once de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo fijado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Y que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los bienes que se subastan.

Dado en Montoro á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—José García Valdecasas.—Por mandado de su señoría, Licenciado Juan Miguel Criado.

AGENCIA EJECUTIVA DE PRIEGO

Núm. 605

Edicto de segunda subasta

Don Antonio Luque y Siles, Subalterno del Agente ejecutivo por débitos en favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de la providencia dictada en 18 de Febrero de 1897, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débito de contribución territorial y urbana, correspondiente al año económico de 1895 á 96, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Capitalización

Pts. Cts.

Don Francisco Barea Montes, partido de las Navas;—

Una casa en las Navas, dentro de una fanega y tres celemines de tierra, propias de este deudor, capitalizada en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, y retasada en ciento veinte y cinco pesetas 125

Don Isidoro Ordoñez, partido de las Navas.—Una casa en las Navas, que linda por abajo y espalda otra de Juan López Comino, y por arriba el camino de Alejarinejo en este término, capitalizada en ciento veinte y cinco pesetas, y retasada en ochenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos 83 34

Don Juan Mateo Bermudez Pérez, partido de las Navas.—Tres cuartas partes de casa en las Navas, que linda el todo por los cuatro puntos cardinales con tierras de Pedro López Barea, en este término, capitalizada en trescientas pesetas, y retasada en doscientas pesetas 200

Don Antonio Ordoñez Hinojosa, partido de Lagunillas.—Media casa en Lagunillas, dentro de tres y media fanegas de tierra, propias de este deudor, en este término, capitalizada en doscientas cincuenta pesetas, y retasada en doscientas ocho pesetas treinta y cuatro céntimos 208 34

Don Remigio Paez González, aldea de Zamoranos.—Una casa en Zamoranos, que linda por la derecha entrando con Zoilo Matas; izquierda Pablo Ordoñez, y espalda con Zoilo Matas, en este término, capitalizada en seiscientos veinte y cinco pesetas, y retasada en cuatrocientas catorce pesetas sesenta y siete céntimos 414 67

Don Pedro Comino Lopera, partido de Lagunillas.—Una fanega y nueve celemines de tierra secano en las Lagunillas, que lindan al Este otras de Ricardo Osuna; Sur de Francisco Comino; Oeste el río y Norte el partidor, en este término, capitalizada en ciento cincuenta y ocho pesetas ochenta céntimos, y retasada en ciento cinco pesetas ochenta y siete céntimos 105 87

Don José Escobar González, aldea de Zamoranos.—Dos fanegas de tierra secano en la Montijana, que lindan al Este otras de Juan Bautista Pareja; Norte y Sur de este deudor, y Oeste el cerro de la Montijana, en este término, capitalizada en mil quinientas cuarenta pesetas, y retasadas en mil veinte y seis pesetas sesenta y siete céntimos 1026 67

Don Antonio Linares Martos, por colecturía de Capellanías.—Cuatro fanegas y dos

celemines de tierra olivar y zumacar en el Canar de Lozano, y lindan al Este otras de los herederos de Francisco Pérez; Norte de los de Mateo Roldán; Sur de Felipe Gómez, y Oeste la servidumbre, en este término, capitalizada en cuatrocientas ochenta pesetas y retasada en trescientas veinte pesetas 320

Don Timoteo León Palomino, aldea de Campos. Una fanega y dos celemines de tierra secano, situada en los Llanos del Ratón ó de la Cubertilla; lindan por el Norte el camino de la Cubertilla; al Este la suerte número 6 que lleva Francisco González Molina; Sur el camino de los Valdigueros, y Oeste el haza número 4, que igualmente lleva José García Ortega, en este término, capitalizada en trescientas setenta y cinco pesetas y retasada en doscientas cincuenta pesetas 250

Don Julián Molina Serrano, calle Belén.—Una fanega y ocho celemines de tierra viña en la Cañada de las Mercedes, que lindan al Este de Agustín Galvez; Oeste Eulogio Carrillo; Sur de Domingo Amores, y Norte el arroyo, en este término, capitalizada en doscientas veinte y cinco pesetas y retasada en ciento cincuenta pesetas 150

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el día 26 de Febrero de 1897, desde las doce de su mañana á la una de su tarde.

Para conocimiento general se advierte:

1.ª Que los deudores puedan librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.ª Que será postura admisible por el principal, recargos, costas y gastos en el procedimiento, con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

3.ª Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y que si se careciesen de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se le descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y gastos del procedimiento ejecutivo que aduden los contribuyentes de quienes procedan las fincas embargadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

Priego 19 de Febrero de 1897.—El Agente subalterno, Antonio Luque y Siles.

Sección de anuncios

QUINTAS

Con sujeción á lo que dispone la nueva ley y reglamento del reemplazo del ejército, hay de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18 los modelos que siguen:

Citaciones para el juicio de exenciones; id. para revisión de los tres años anteriores; id. para el juicio ante la comisión mixta de reclutamiento; filiaciones; certificados de talla y certificados facultativos.

Los libros de contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los certificados del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA